

**PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES, DE ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CIRCUNSCRIPCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024**

**G L O S A R I O**

<b>CCOE</b>	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
<b>CG/Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM/Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa y de circunscripción del Proceso Electoral Federal 2023-2024
<b>PEF</b>	Proceso Electoral Federal
<b>RE/Reglamento</b>	Reglamento de Elecciones del INE
<b>RIINE/Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del INE
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Aprobación del Reglamento.** El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, se aprobó el RE y sus anexos, en el cual se establecieron reglas comunes de los cómputos de elecciones federales en complemento a lo señalado en la LGIPE; bajo esta tesitura, con base en lo señalado en el RIINE,

corresponde al Consejo General para el cumplimiento de sus atribuciones, entre otras, aprobar los Lineamientos de cómputo distrital para cada proceso electoral, mismos que, desde 2017 se han aprobado mediante los siguientes Acuerdos:

- a) **INE/CG466/2017.** El 20 de octubre de 2017, se aprobaron los Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales y de entidad federativa para el PEF 2017-2018;
  - b) **INE/CG74/2019.** El 18 de febrero de 2019, se aprobaron los Lineamientos para la preparación y la realización de las sesiones de cómputo distrital y de entidad federativa de la elección de Gubernatura y de 5 Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.
  - c) **INE/CG681/2020.** El 15 de diciembre de 2020, se aprobaron los Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales para el PEF 2020-2021
- II. Aprobación de las Bases Generales.** El 24 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG771/2016, se aprobaron las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, con el objetivo de garantizar que los procedimientos que se homologuen en la materia sean conforme a lo mandado en el RE y tomando en cuenta las particularidades de los órganos competentes de los OPL.
- III. Designación de las presidencias de los Consejos Locales de los PEF y Locales.** El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, se aprobó la reforma del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, cuyo artículo undécimo transitorio ordenó la designación de las y los funcionarios que durante los procesos electorales actuarían como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes, destacándose que a partir de dicho nombramiento, el desempeño del cargo como presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto participe.

- IV. Aprobación del Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024.** El 20 de julio de 2023, mediante Acuerdo INE/CG441/2023, se aprobó el Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- V. Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.** El 25 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/CG492/2023, se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos Anexos, entre los que destaca el Programa de Asistencia Electoral.
- VI. Aprobación de la integración y presidencias de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del INE.** El 8 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG532/2023, se aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, para integrar la CCOE.
- VII. Inicio del PEF 2023-2024.** El 7 de septiembre de 2023, este Consejo General declaró el inicio del PEF 2023-2024, cuya Jornada Electoral se efectuará el 2 de junio de 2024 para elegir más 20 mil cargos a nivel federal y local.
- VIII. Instalación de la CCOE.** El 18 de septiembre de 2023, se celebró la sesión de instalación de la CCOE.
- IX. Designación y ratificación de las Consejerías Electorales de los consejos locales del INE para el PEF 2023-2024.** El 20 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG540/2023, se designó y ratificó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales del INE para el PEF 2023-2024 y, en su caso, 2026-2027.
- X. Aprobación del Lineamientos para el intercambio de documentación electoral.** El 12 de octubre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG561/2023, se aprobaron los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024.

- XI. Presentación y aprobación de los Lineamientos por la CCOE.** El XX de octubre de 2023, se presentó y aprobó el Proyecto de Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa y de circunscripción del PEF 2023-2024, para su envío al CG.

## **C O S I D E R A N D O S**

### **Primero. Competencia**

1. Este Consejo General es competente para aprobar los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa y de circunscripción del PEF 2023 – 2024*, con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes:

- **CPEUM**  
Artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero, segundo y tercero.
- **LGIPE**  
Artículos 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), u), gg) y jj)
- **RE**  
Artículo 384, numeral 1.
- **RIINE**  
Artículo 5, párrafo 1, inciso u).

La normativa legal citada establece, entre otros preceptos, que el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima

publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto; con atribuciones para aprobar los lineamientos de cómputo distrital para cada proceso electoral.

## **Segundo. Fundamentación**

- 2. Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución; y 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE.
- 3. Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f), g) y h) de la LGIPE establece que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 4. Estructura del Instituto.** La citada disposición constitucional establece que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 de la LGIPE, el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral Federal uninominal.

**5. Integración de Consejos Locales y Distritales del Instituto.** Según lo dispuesto por el artículo 61, párrafo 1 de la LGIPE, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el PEF;

Asimismo, los artículos 65, numerales 1 y 2 de la LGIPE y 17 del RIINE, disponen que los Consejos Locales son los órganos delegacionales de dirección constituidos en cada una de las entidades federativas que se instalan y sesionan durante los PEF y se integrarán con un Consejero o Consejera Presidenta designada por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f) de la LGIPE, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutiva Local; seis Consejeros y Consejeras Electorales, y representaciones de los Partidos Políticos Nacionales. Las y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto; el o la Vocal Secretaria de la Junta, será Secretaria del Consejo Local y tendrá voz, pero no voto.

Por su parte, el artículo 71 de la LGIPE señala que, en cada uno de los 300 distritos electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, una o un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital. Dichos órganos tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

Asimismo, los artículos 76, numerales 1 y 2 de la LGIPE y 30 del RIINE, disponen que los Consejos Distritales son los órganos subdelegacionales de dirección constituidos en cada uno de los distritos electorales que se instalan y sesionan durante los PEF y se integrarán con una o un Consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo o Ejecutiva Distrital; seis Consejeros y Consejeras Electorales, y representaciones de los Partidos

Políticos Nacionales. Las y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto; el o la Vocal Secretaria de la Junta, será Secretaria del Consejo Distrital y tendrá voz, pero no voto.

**6. Atribuciones del Consejo General.** El Consejo General en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto; de conformidad con el artículo 35, numeral 1 de la LGIPE.

Asimismo, el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), de la LGIPE dispone que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en dicho ordenamiento legal.

En este sentido, el mismo artículo 44, numeral 1, inciso u), de la LGIPE establece que es atribución del Consejo General efectuar el cómputo total de la elección de Senadurías por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputadas y diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de Senadurías y Diputaciones por este principio, determinar la asignación de senadoras y senadores y diputadas y diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de dicha Ley, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección; así como definir antes de la Jornada Electoral, el método estadístico que los consejos locales implementarán para que los respectivos consejos distritales realicen el recuento de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas respecto de la elección de Senadurías cuando la diferencia entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual.

Aunado a lo anterior, el artículo 5, párrafo 1, inciso u) del RIINE, mandata que es atribución del Consejo General aprobar los Lineamientos de cómputo distrital para cada Proceso Electoral, así como determinar al personal que podrá auxiliar a los Consejos Distritales en el recuento de votos.

**7. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.** El artículo 51, numeral 1, incisos f), l) y r) de la LGIPE señala como atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del INE, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente a la Presidencia del Consejo General; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

**8. PEF 2023-2024.** Las elecciones federales de 2024 se celebrarán el domingo 2 de junio y a través de ellas se elegirán los siguientes cargos de representación popular: Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Diputaciones y Senadurías por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, párrafo 1; 41, párrafo tercero; 51, 52, 56 y 81 de la CPEUM.

Bajo esta tesitura, el artículo 12 numeral 1 de la LGIPE establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Presidente o Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, electa cada seis años por mayoría relativa y voto directo de las y los ciudadanos mexicanos; el artículo 14 numeral 1 de la LGIPE estipula que la Cámara de Diputados y Diputadas se renovará en su totalidad cada tres años y el artículo 14, numeral 2 de la LGIPE dispone que la Cámara de Senadores y Senadoras se renovará en su totalidad cada seis años.

**9. Atribuciones de los órganos delegacionales y subdelegacionales del INE en materia de Cómputos.** El Instituto tiene a su cargo los escrutinios y cómputos que se generen en los PEF, la declaración de validez, el otorgamiento de constancias de mayoría en las elecciones de Diputaciones y Senadurías, y el cómputo de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los Distritos electorales uninominales, en términos de los artículos 41, párrafo segundo, Base V,

Apartado B, inciso b), numerales 4, 5 y 6 de la CPEUM y 32 párrafo numeral 1, inciso b), fracciones V,VI y VII de la LGIPE.

Para lo anterior, el artículo 18, numeral 1, incisos t) y u) del RIINE refiere que es atribución de los Consejos Locales efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, dar a conocer los resultados correspondientes, así como efectuar el cómputo de entidad federativa de la elección de Senadurías por el principio de representación proporcional.

Asimismo, los artículos 79, numeral 1, incisos i), j) y k) de la LGIPE y 31, numeral 1, incisos r), s) y t) del RIINE, establecen que es atribución de los Consejos Distritales efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y declarar la validez de la misma, realizar el cómputo distrital de la elección de Diputaciones de representación proporcional, los cómputos de la elección de Senadurías por ambos principios y el cómputo distrital de la votación para Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, el artículo 80, numeral 1, incisos c), e), f) y g) de la LGIPE, dispone que corresponde a las presidencias de los Consejos Distritales: dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos; expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a la fórmula de candidatas y candidatos a diputaciones que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Distrital; dar a conocer mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales, así como turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales relativo a las elecciones de Diputaciones, Senadurías y Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos a las autoridades competentes.

#### **10. Procedimientos aplicables para la preparación y el desarrollo de los Cómputos.**

De conformidad con el artículo 207 de la LGIPE, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la

renovación periódica de las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales. Asimismo, de acuerdo con los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2 de la LGIPE, el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones.

El artículo 225, numeral 3 de la LGIPE establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral. El mismo artículo en sus numerales 4 y 5 señalan que la etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla; y que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto o, las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el TEPJF.

Ahora bien, el artículo 299, numeral 1 de la LGIPE establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de estas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;
- b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del Distrito, y
- c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

Por otro lado, las y los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Distritales en la realización de los cómputos distritales, sobre todo en los casos de recuentos totales o parciales, ello, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 303, numeral 2, inciso g) de la LGIPE.

El artículo 304, numeral 2 de la LGIPE determina que de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la

que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley; en el mismo orden de ideas, el artículo 307, numeral 1 de la LGIPE establece que conforme los paquetes electorales sean entregados al consejo distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral.

Por su parte, el artículo 309 de la LGIPE, define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el consejo distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral; el mismo artículo, en su numeral 2, dispone que el Consejo General determinará para cada Proceso Electoral el personal que podrá auxiliar a los consejos distritales en el recuento de votos en los casos establecidos en dicha Ley.

El artículo 310, numeral 1 de la LGIPE señala que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el siguiente orden:

- d) El de la votación para Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
- e) El de la votación para Diputaciones, y
- f) El de la votación para Senadurías.

El mismo artículo, en su numeral 3 establece que los Consejos Distritales, en sesión previa a la Jornada Electoral, podrán acordar que las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por otros Miembros del Servicio de los que apoyen a la junta distrital respectiva y asimismo, que las Consejerías Electorales y representaciones de Partidos Políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente, también, el numeral 4, establece que los consejos distritales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos, y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

El artículo 311 de la LGIPE describe el procedimiento para efectuar el cómputo distrital de la votación y, a su vez, detalla los supuestos bajo los cuales se puede

llevar a cabo un recuento de votos señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.

El artículo 312 de la LGIPE establece que concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de Diputaciones, la Presidencia del Consejo Distrital expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo el caso que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

El artículo 319, numerales 1 y 2 de la LGIPE dispone que los consejos locales celebrarán sesión el domingo siguiente al día de la Jornada Electoral, para efectuar el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa y la declaratoria de validez de la propia elección; asimismo, refiere que los Consejos Locales efectuarán el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de Senadurías por el principio de representación proporcional, asentando los resultados en el acta correspondiente.

El artículo 320, numeral 1 de la LGIPE establece que el cómputo de entidad federativa es el procedimiento por el cual cada uno de los Consejos Locales determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa, la votación obtenida en esta elección en la entidad federativa; a su vez, los incisos c) y d) de dicho numeral señalan que, si como resultado de la suma de las actas de los consejos distritales se determina que entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar existe una diferencia igual o menor a un punto porcentual, la presidencia del consejo local dará aviso inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ésta lo informe al Consejo General; en el aviso informará que procederá a realizar el recuento aleatorio de votos de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas que determine la aplicación del método estadístico, exclusivamente por lo que hace a las boletas para la elección de Senadurías.

Por su parte, los incisos e), f), g) y h) del mismo numeral determinan que la Presidencia del Consejo Local, comunicará de inmediato a las Presidencias de los Consejos Distritales para que realicen el recuento de los paquetes de las casillas que de conformidad con el resultado aleatorio del método aprobado por el Consejo

General, les haya correspondido y decretará un receso para que se lleve a cabo el mismo; los Consejos Distritales, procederán a realizar el recuento que hubiere sido ordenado por la presidencia del Consejo Local; al finalizar el recuento, las presidencias de los Consejos Distritales informarán de inmediato y por vía electrónica de los resultados a la presidencia del consejo local; asimismo, los Consejos Distritales procederán a realizar, en su caso, la rectificación de las actas de cómputo distrital de la elección de Senadurías y las remitirán al consejo local respectivo. Por último, el inciso l) de dicho numeral dispone que el o los paquetes electorales que hubieren sido objeto de recuento de votos en Consejo Distrital respecto la elección de Senadurías, no podrán formar parte del recuento aleatorio a que se refiere el propio artículo 320 de la LGIPE.

Respecto al Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, el artículo 329, numeral 1 de la LGIPE estipula que éstos podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías; en este sentido, el artículo 349, numeral 1 de la LGIPE refiere que las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa serán agrupadas conforme a la entidad federativa que corresponda y el artículo 351, numeral 1 de la misma Ley, señala que la Junta General Ejecutiva, por los medios que resulten idóneos, antes del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, entregará a cada uno de los consejos distritales, copia del acta de cómputo distrital a que se refiere el ya citado artículo 349 de la LGIPE.

En este orden de ideas, el artículo 351, numeral 3 de la LGIPE establece que las boletas electorales, los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas y del cómputo por distrito electoral uninominal, así como el informe circunstanciado que elabore la Junta General Ejecutiva respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, serán integrados en un paquete electoral que será remitido antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral a la Sala Superior del TEPJF, para los efectos legales conducentes. Para la elección de Senadurías, dicha información deberá remitirse a la Sala Regional competente del Tribunal Electoral.

Por su parte, el artículo 384, numeral 1 del RE señala que los cómputos de las elecciones federales se desarrollarán conforme a las reglas previstas en la LGIPE,

el propio RE; así como lo dispuesto en las bases generales y Lineamientos que para efecto sean aprobados por el Consejo General.

En este sentido, el articulado del *Libro Tercero. Proceso Electoral, Título III. Actos posteriores a la elección, Capítulo V. Cómputo de Elecciones Federales*, de las Secciones Primera a Novena, contenidos en el RE, refieren las disposiciones relativas a las actividades y procedimientos aplicables para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa y de circunscripción de las elecciones federales.

Por su parte, la Jurisprudencia 22/2000<sup>1</sup> de la Sala Superior del TEPJF, del 12 de septiembre de 2000, denominada **CÓMPUTO DE UNA ELECCIÓN. FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN A PESAR DE LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN MATERIAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES**, estableció que: *la destrucción o inhabilitación material de la documentación contenida en los paquetes electorales de una elección, no es suficiente para impedir la realización del cómputo de la votación, aunque tal situación no se encuentre regulada expresa y directamente en el ordenamiento aplicable, pues conforme a las máximas de experiencia y a los principios generales del derecho, la autoridad competente debe instrumentar un procedimiento para reconstruir, en la medida de lo posible, los elementos fundamentales que permitan conocer con certeza y seguridad los resultados de los comicios, y si se consigue ese objetivo, tomar la documentación obtenida como base para realizar el cómputo. Sin embargo, en la fijación de las reglas de dicho procedimiento, se deben observar los principios rectores de la materia y el más amplio respeto a los derechos de los interesados para participar en dicha reposición, destacadamente de la garantía constitucional de audiencia, a fin de que puedan conocer todas las reglas que se fijen y los elementos que se recaben, y estén en aptitud de asumir una posición respecto a ellos, objetarlos, aportar pruebas, e impugnar ante los tribunales competentes su contenido y resultados, en ejercicio al derecho a la jurisdicción; pero al igual que en cualquier otro procedimiento de esta naturaleza, sobre tales interesados debe pesar la carga procedimental de aportar los elementos informativos y probatorios de que dispongan, dado que sólo*

---

<sup>1</sup> Tercera Época, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 7 y 8. [Consulta: octubre 2023, Disponible en: <https://www.te.gob.mx/iuse/media/compilacion/compilacion2.htm>]

*así será posible que la autoridad electoral reconstruya de la mejor manera el material necesario para llevar a cabo el cómputo de la elección. Lo anterior es así, en razón de que la experiencia y arraigados principios jurídicos, relativos a los alcances de la labor legislativa, establecen que la ley sólo prevé las situaciones que ordinariamente suelen ocurrir o que el legislador alcanza a prever como factibles dentro del ámbito en que se expide, sin contemplar todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas, y menos las que atentan contra el propio sistema; además, bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, tampoco autoriza que se dejen de resolver situaciones concretas por anomalías extraordinarias razonablemente no previstas en la ley. Ante tal circunstancia, se considera válido que la autoridad competente para realizar el cómputo integre las lagunas de la normatividad y complete el procedimiento necesario para la obtención de elementos fidedignos, prevalecientes al evento irregular, que sean aptos para reconstruir o reponer con seguridad, dentro de lo posible, la documentación electoral en la que se hayan hecho constar los resultados de la votación.*

En esta misma línea argumentativa, la Tesis I/2020<sup>2</sup> de la Sala Superior del TEPJF, del 15 de enero de 2020, denominada **ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN SE PUEDEN ACREDITAR, DE MANERA EXCEPCIONAL, CON EL AVISO DE RESULTADOS DE LA CASILLA CORRESPONDIENTE**, estableció que: [...] *de conformidad con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, el aviso o cartel de resultados fijado en el exterior del inmueble en el cual se instaló la casilla constituye una prueba documental pública, con valor probatorio pleno salvo prueba en contrario. Esto, porque es un documento impreso por orden de la autoridad electoral y distribuido de manera previa a la Jornada Electoral. Además, ese documento es firmado por el presidente de la casilla y por los representantes de los partidos políticos una vez concluido el escrutinio y cómputo, con la finalidad de hacer del conocimiento de la ciudadanía los resultados de las elecciones. Por tanto, ante la ausencia del paquete electoral y el original o copias del acta de escrutinio y cómputo en casilla, el aviso o cartel de resultados constituye, de manera excepcional, un documento idóneo para acreditar plenamente la existencia de los resultados obtenidos en las casillas.*

---

<sup>2</sup> Sexta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 13, Número 25, 2020, páginas 27 y 28. [Consulta: agosto 2023, Disponible en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>]

### **Tercero. Motivación que sustenta la determinación**

Los cómputos de las elecciones constituyen una etapa fundamental en el desarrollo de los procesos electorales, por ello, resulta indispensable que este Consejo General emita Lineamientos para la preparación y desarrollo de éstos a nivel distrital, de entidad federativa y de circunscripción, a fin de proporcionar a los Consejos Locales y Distritales del Instituto un instrumento normativo que permita, a través de la ejecución de un procedimiento ordenado y estructurado, transparentar y dotar de legalidad y certeza los resultados de las elecciones federales.

Toda vez que el cómputo distrital de una elección consiste en la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en un distrito electoral; la determinación de las reglas operativas para el desarrollo de los cómputos distritales atiende fundamentalmente a las particularidades para llevar a cabo el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital para el PEF 2023-2024, considerando los escenarios de recuento total o parcial de la votación.

En este sentido, en el Programa de Asistencia Electoral que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024, se incluye el apartado *V.7 Cómputos de las elecciones*, en el que se presentan los objetivos general y específicos, metas, líneas de acción y actividades particulares que deben desarrollar los órganos competentes así como las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales en apoyo a los cómputos de las elecciones, considerando también, los periodos de tiempo para la ejecución de dichos trabajos.

Asimismo, el Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024 establece dentro del rubro correspondiente a la *Preparación y ejecución del cómputo de las elecciones*, la coordinación y seguimiento a la celebración de las sesiones de cómputos distritales, considerando entre las actividades a ejecutar, la 79, 594, 597 y 598, que abarcan desde la elaboración de los lineamientos para la sesión especial de cómputos distritales del PEF 2023-2024, hasta el seguimiento de las sesiones especiales de cómputos distritales, de entidad federativa y de circunscripción,

considerando para estas tres últimas, un periodo de cumplimiento que va del 5 al 9 de junio de 2024.

Por lo anterior, a través de una revisión de fondo y un análisis pormenorizado de las actividades que deben ser implementadas por los órganos competentes del Instituto en las sesiones de cómputos distritales, de entidad federativa y de circunscripción, así como derivado de las experiencias acumuladas en los PEF 2009, 2012, 2015, 2018 e incluso de lo observado durante el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales que el INE ha implementado, tales como las del Proceso Electoral Local Extraordinario de Gubernatura en Colima en 2015 y de Gubernatura y Ayuntamientos en el estado de Puebla en 2019, el modelo de Lineamientos propone normar que los cómputos de las elecciones federales se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral, garantizando la transparencia en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad, previendo que las sesiones concluyan con oportunidad, atendiendo a los plazos legales establecidos.

Asimismo, prevé que las sesiones de cómputo se efectúen en los espacios adecuados y que cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios y anticipa la posibilidad de recuentos totales o parciales y permite su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la Ley. Dota de certeza a los resultados, garantizando la adecuada representación de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en las sesiones de cómputos y en los Grupos de Trabajo que, en su caso, se instalen.

Facilita la difusión de los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos de las elecciones; garantizando la legalidad y la objetividad en los cómputos, a través de la capacitación a los funcionarios electorales, consejeros y representaciones acreditadas de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.

Una de las premisas fundamentales contenidas en el documento consiste en desarrollar el cómputo de las tres elecciones en un plazo no mayor de 82 horas; por lo que, para este propósito se ofrecen tablas en las que se realiza una proyección de

actividades y el tiempo estimado para la conclusión de cada una de ellas. Lo anterior resulta de particular relevancia en el propósito de cumplir puntualmente el mandato legal de concluir los cómputos distritales de las elecciones federales antes del domingo siguiente al que se celebre la Jornada Electoral.

Esta prioridad respecto del desarrollo y conclusión de los cómputos distritales en los plazos establecidos por el legislativo se apoya además en lo dispuesto en la Jurisprudencia 33/2009<sup>3</sup>, emitida por la Sala Superior del TEPJF, del 25 de noviembre de 2009, denominada **CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)**, en la que se establece que: [...] *la sesión de cómputo distrital en la que se cuentan los votos de diversas elecciones no constituye un acto complejo que comprenda una pluralidad de determinaciones cohesionadas en una unidad indisoluble, sino que se conforma con actos distintos, vinculados a elecciones diferentes, de manera que los resultados materiales de cada elección adquieren existencia legal a través de las actas de cómputo respectivas que, por separado, se van elaborando. En congruencia con lo anterior, el juicio de inconformidad está diseñado para controvertir los actos o resoluciones dictados por las autoridades administrativas en la sesión de cómputo distrital, cuando los consideren ilegales, lo que implica la existencia objetiva del acto de cómputo distrital atinente y no la sesión permanente en su integridad. Por tanto, en este supuesto, el plazo para impugnar comienza a partir de que concluye, precisamente, la práctica del cómputo distrital de la elección que se reclame y no a partir de la conclusión de la sesión del cómputo distrital en su conjunto.*

Bajo dicho razonamiento, resulta de suma relevancia implementar los mecanismos necesarios que ofrezcan mayores garantías para minimizar la posibilidad de retrasos durante los cómputos distritales, evitando así poner en riesgo su conclusión oportuna.

También destaca que, con la finalidad de reducir el margen de error que producen los periodos extenuantes de trabajo, como es el caso de las sesiones de cómputo

---

<sup>3</sup> Cuarta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 21 a 23. [Consulta: octubre 2023, Disponible en: <https://www.te.gob.mx/iuse/media/compilacion/compilacion2.htm>]

distrital, el personal que participará en el desarrollo de las sesiones de los cómputos tendrá la oportunidad de contar con recesos para su descanso, siempre y cuando no se ponga en riesgo la conclusión oportuna del cómputo respectivo.

En suma, el modelo de Lineamientos facilitará de inicio el desarrollo del cómputo simultáneo; lo anterior al incluirse una tabla con la proyección en la que se detalla el número de grupos de trabajo y puntos de recuento que se podrán instalar de inicio al identificar el número de paquetes objeto de recuento; esta tabla se construyó a partir de una fórmula aritmética que dota de certeza a las estimaciones y con ello se pretende agilizar el inicio de los trabajos de recuento.

En este sentido, también se incluye una tabla que permitirá que, tratándose de un cómputo total al inicio, se identifique desde un primer momento el número de puntos de recuento necesarios para la conclusión oportuna del cómputo que se trate, a partir del número de paquetes que serán recontados y sin la aplicación de la fórmula aritmética por parte de los consejos distritales.

No obstante la inclusión de las tablas de proyección referidas, la aplicación de la fórmula aritmética continúa vigente y su aplicación se materializa en las proyecciones que se presentan para auxiliar a los consejos distritales en el desarrollo de los cómputos federales. Adicionalmente, se mantienen previsiones extraordinarias en caso de que se presente retraso evidente para la terminación del cómputo.

También, con la finalidad de conocer el número de participantes en los grupos de trabajo, el documento puesto a consideración incluye una tabla que refiere el número de figuras necesarias atendiendo al número de puntos de recuento que serán instalados, lo que abonará también a los procesos de planeación y de acciones previas para el desarrollo de los cómputos distritales, así como a las representaciones partidistas y de candidaturas independientes, quienes dispondrán de la información necesaria para garantizar su derecho a vigilar el desarrollo del recuento de votos.

Lo anterior, toda vez que, conforme se dispuso para el PEF 2018, en los Lineamientos nuevamente se incluye la posibilidad del apoyo a las representaciones de partido político y, en su caso, candidaturas independientes, de contar con la figura

de una o un auxiliar técnico en el desarrollo de la reunión de trabajo del martes previo a las sesiones de cómputo distrital. Asimismo, se prevalece el criterio que garantiza la representación y por ende la capacidad de vigilancia de estas figuras, al contar con una representación auxiliar por cada punto de recuento.

En este orden de ideas, se contempla también garantizar la disponibilidad de copias simples y legibles de las actas de casilla para las y los integrantes de los consejos distritales, preferentemente en formato digital, con el propósito de apoyar la complementación de las actas de escrutinio y cómputo a realizarse durante la reunión de trabajo previa a la sesión especial de cómputos distritales. Para tal efecto, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de su complementación.

Ahora bien, derivado de las particularidades que reviste el cómputo de la elección de Senadurías, en el supuesto de un recuento aleatorio de hasta el diez por ciento de las casillas de una entidad federativa, los Lineamientos que se proponen también incluyen el método estadístico para obtener la muestra de casillas y Mesas de Escrutinio y Cómputo que serán la base para el desarrollo del recuento aleatorio de dicha elección.

Por otro lado, como parte de las mejoras que se incluyen en el modelo de Lineamientos y acorde a los criterios jurisdiccionales<sup>4</sup> emitidos en favor de preservar la voluntad de la ciudadanía que emitió su voto, se considera que, en casos excepcionales en los que no haya sido posible recuperar un paquete, se podrán acreditar los resultados de votación en una casilla a partir de las copias del acta de escrutinio y cómputo que hubiese sido posible obtener o, en ausencia de éstas, con el cartel de resultados que fue colocado al exterior de la casilla a su clausura y, para el caso de que un paquete sea objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en los consejos distritales y, por alguna razón, no fuese posible obtener las boletas y votos de la casilla correspondiente, se deberá de registrar la información asentada en el acta de escrutinio y cómputo de casilla.

---

<sup>4</sup> De conformidad con los razonamientos de la Jurisprudencia 22/2000 y la Tesis I/2020 citadas.

Finalmente, y con el propósito de integrar todos los resultados electorales obtenidos a partir de la implementación de nuevas modalidades de votación orientadas a favorecer la inclusión de la ciudadanía en condiciones que históricamente han impedido su voto activo, en los Lineamientos se presentan las acciones que desarrollarán los Consejos Distritales durante el desarrollo de los cómputos atinentes para considerar la votación emitida de forma anticipada por las personas que obtuvieron su Credencial para Votar al amparo del artículo 141 de la LGIPE, así como el voto de las personas en prisión preventiva.

En razón de los argumentos expuestos en el presente instrumento y con la finalidad de garantizar la debida ejecución de las actividades relacionadas durante el desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa y de circunscripción para el PEF 2023-2024, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa y de circunscripción del Proceso Electoral Federal 2023-2024*, mismos que se integran como Anexo Único del presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral para que presenten al Consejo General, a través de la CCOE, el programa y los materiales de capacitación de los cómputos distritales, a más tardar, en la primera quincena del mes de febrero de 2024.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática que presente a la CCOE para su aprobación, la información que arrojará el sistema de cómputos, así como las pantallas que se proyectarán al público en general, en atención al artículo 384, numeral 5 del RE, a más tardar en la segunda quincena del mes de noviembre de 2023.

**CUARTO.** Tratándose del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, las boletas electorales, los originales de las actas de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas, así como

el informe circunstanciado que elabore la Junta General Ejecutiva, serán integrados en un paquete electoral que será remitido antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral a la Sala Superior del TEPJF, de conformidad con el artículo 351, numeral 3 de la LGIPE.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto, y estos, a su vez, lo hagan de conocimiento a las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección Jurídica para que, conforme al punto primero del presente Acuerdo, actualice el compilado de Anexos del Reglamento de Elecciones que se encuentra publicado en el portal de internet de este Instituto, específicamente, en el apartado de NormalNE.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en la Gaceta del INE y en el portal de internet de este Instituto, así como un extracto de este en el Diario Oficial de la Federación.